

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE LAVRAS DE BRASIL

Entre la UNIVERSIDAD FEDERAL DE LAVRAS, persona jurídica de derecho público, autarquía especial miembro de la Administración Indirecta de la Unión, creada por la Ley no 8.956, del 15 de diciembre de 1994, vinculada al Ministerio de Educación, con sede en la ciudad de Lavras, Minas Gerais, Brasil en el Campus Universitario, inscripta en el CNPJ / MF bajo el nº 22.078.679/0001-74, en adelante denominada UFLA, representada en este acto por su Director de Relaciones Internacionales, Profesor ANTONIO CHALFUN JÚNIOR, portador de la Cédula de Identidad nº M-6.159.680, expedida por la SSP/MG y del CPF 739.022.096-15, en el uso de las facultades que le fueron delegadas por la Ordenanza/Rectoría nº 370, del 11/04/2014; y Dr. Arq. Fernando A. Tauber, en carácter de Presidente de Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 nº 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad Federal de Lavras y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

QUINTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la





contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en https://www.unlp.edu.ar, y la Universidad Federal de Lavras publicará el extracto de este Instrumento en el Diario Oficial de la Unión dentro del plazo establecido en el párrafo único del artículo 61 de la Ley N ° 8.666/93, así como en su Boletín Interno.

SEXTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Cualquier invención, mejora o innovación tecnológica, la obtención de un producto o proceso, incluyendo el derecho de explotación económica de obras científicas o literarias, resultantes de las acciones desarrolladas en virtud del presente Acuerdo estarán sujetos a instrumento específico, respetando, en todo caso, las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA: Cualquiera de las participantes podrá terminar este Instrumento a cualquier momento e independientemente de una causa justa, bajo la condición de que comunique a la otra o parte su intención con por lo menos 60 (sesenta) días, y cumpla con los beneficios o ventajas obtenidos anteriormente y asuma las responsabilidades de las obligaciones durante su respectiva duración.

DÉCIMA PRIMERA: Los firmantes acuerdan resolver de manera amigable cualquier controversia fruto de la interpretación del presente acuerdo. En el supuesto de que esta controversia no pueda resolverse de la forma indicada anteriormente y cuando se trata de derechos disponibles, la cuestión será trasladada para arbitraje; cada parte nombrará un miembro del panel de arbitraje, y otro miembro será elegido de mutuo acuerdo.

De existir situaciones no previstas en este acuerdo-serán resueltas de común acuerdo entre las participantes, y podrán ser firmados, en su caso, los términos adicionales que serán parte integrante del presente Instrumento.

DÉCIMO SEGUNDA: Las Partes acuerdan expresamente utilizar y reconocer como cualquier forma de prueba de consentimiento a los términos ahora en formato electrónico, incluidas las firmas electrónicas de la plataforma DocuSign (www.docusign.com), observando los estándares de seguridad de las respectivas normas nacionales, preservando la garantía de autoría, autenticidad e integridad de los documentos electrónicos. La formalización de





convenios de la forma anterior acordada será suficiente para la validez y la plena vinculación de las partes a este acuerdo

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas.

Por Universidad Federal de Lavras

Por Universidad Nacional de La Plata

DocuSigned by: 33C4CC427D79407...

Antonio Chalfun Júnior Director de Relaciones Internacionales Fecha: Dr. Arq. Fernando A. Tauber Presidente Fecha: